

UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

Perth, Australia

28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990

18.36 Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

CONSCIENTE de la creciente inquietud de la comunidad internacional ante los efectos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre el medio ambiente marino viviente:

SABEDORA de que el uso en gran escala de redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo puede constituir una práctica de pesca sumamente destructiva, indiscriminada y derrochadora, y una amenaza para la eficaz conservación de los recursos marinos vivos;

PREOCUPADA porque ese tipo de redes atrapan y matan tanto a las especies ícticas a las que se dirige la pesca en las redes en uso y en las desechadas o perdidas como a otras especies de peces, mamíferos marinos, tortugas y pájaros que son altamente migratorias y anádromas, además de especies protegidas y amenazadas;

PREOCUPADA ADEMÁS por el hecho de que la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva amenaza la viabilidad de las poblaciones de peces de gran importancia ecológica y comercial a las que se dirige la pesca;

OBSERVANDO CON INQUIETUD el aumento considerable del empleo de redes de enmalle y deriva por los buques pesqueros en los últimos años y el impacto de este método de pesca sobre los recursos marinos vivos del Océano Pacífico, del Océano Índico, del Mar Mediterráneo, del Océano Atlántico y de otras zonas de alta mar;

CONSCIENTE de la oposición cada vez mayor de la comunidad internacional a la continuación de esa práctica pesquera, tal como lo demuestran los compromisos contraídos por dirigentes internacionales;

TOMANDO NOTA de la Declaración de Tarawa, adoptada el 11 de julio de 1989 por los Jefes de Gobierno de los países del Pacífico Sur, la cual pide el cese de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico Sur y la aplicación de programas de manejo eficaces, así como de la ulterior reafirmación de dicha Declaración en el Comunicado del 210. Foro del Pacífico Sur, organizado en Vanuatu en julio de 1990;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de las resoluciones adoptadas en las 29a. y 30a. Sesiones de la Conferencia del Pacífico Sur, celebradas respectivamente en Guam, en octubre de 1989 y en Noumea en octubre de 1990, en las que **se** manifestó la oposición de los países y territorios de la región del Pacífico Sur a la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en gran escala;

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la Declaración de Langkawi sobre el Medio Ambiente, adoptada el 21 de octubre de 1989 por los Jefes de Estado y de Gobierno del Commonwealth, en la que **se** solicita la prohibición del empleo de redes de enmalle y deriva;

OBSERVANDO TAMBIÉN la Declaración de Castries adoptada por la Organización de los Estados del Caribe Oriental en noviembre de 1989, en la cual se decidió establecer un régimen nacional para la reglamentación y el manejo de los recursos pelágicos en la zona de las Antillas Menores y que, entre otras cosas, prohibiría el uso de las redes de enmalle y deriva;

XVIII Sesión de la Asamblea General de la

UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

Perth, Australia

28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que el 24 de noviembre de 1989 los Estados y Territorios del Pacífico Sur adoptaron en Wellington la Convención sobre la Prohibición de la Pesca con Grandes Redes de Enmalle y Deriva en el Pacífico Sur;

ACOGIENDO CON AGRADO la Resolución 44/225 aprobada el **22** de diciembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual **se** abordó por primera vez el impacto de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sobre los recursos vivientes de los océanos y mares del inundo;

OBSERVANDO CON APRECIO que la República de Corea y el Japón comunicaron que, anticipándose a la fecha límite fijada por la Resolución 44/225 de las Naciones Unidas (30 de junio de **1992**), han puesto fin a la pesca con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico Sur;

OBSERVANDO ASIMISMO que la Comisión Ballenera Internacional, en su **42a.** Reunión Anual celebrada en julio de 1990, ratificó la Resolución **44/225** de las Naciones Unidas, habida cuenta del hecho de que se utilizan redes de enmalle y deriva en gran escala en áreas de alta mar que constituyen importantes hábitat para cetáceos, incluidas zonas de alimentación y reproducción y rutas migratorias;

OBSERVANDO ADEMÁS que en su IX Reunión de octubre/noviembre de 1990, la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida ratificó, mediante su Resolución 7/IX, las metas de la Resolución 44/225 de la Asamblea General de las Naciones Unidas referente a la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva, y acordó que no habrá expansión de este tipo de pesca en la zona de alta mar abarcada por la Convención;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la primera reunión sustantiva del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en agosto de 1990, solicitó que se elaborara un informe completo para su presentación a la segunda reunión, prevista para marzo de 1991. Dicho Informe tratará sobre el impacto de la explotación en gran escala y sobre las nuevas tecnologías pesqueras y técnicas de pesca que son incompatibles con el manejo sostenible de los recursos marinos vivos;

REAFIRMANDO la necesidad de que la comunidad internacional adopte todas las medidas necesarias para garantizar la conservación eficaz de los recursos marinos vivos y de los ecosistemas de los océanos y mares del mundo;

La Asamblea General de la UICN -Unión Mundial para la Naturaleza-, en su XVIII Sesión, celebrada en Perth, Australia, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990:

1. MANIFIESTA su pleno apoyo a la aplicación de la Resolución **44/225** de la Asamblea General de las Naciones Unidas y pide a todos los miembros de la comunidad internacional que se comprometan a respetar totalmente sus disposiciones, incluida la aplicación de medidas de monitoreo y ejecución eficaces;
2. HACE UN LLAMAMIENTO a los Estados Miembros de la UICN para que apoyen

UICN - Unión Mundial para la Naturaleza

Perth, Australia

28 de noviembre al 5 de diciembre de 1990

activamente la plena aplicación de la Resolución 44/225 de las Naciones Unidas, así como los acuerdos regionales y subregionales pertinentes encaminados a la eliminación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en tanto que técnica de pesca;

3. **APELA ADEMAS** a los Estados Miembros de la UICN y a otros miembros de la comunidad internacional que practican la pesca de altura con redes de enmalle y deriva, para que pongan término inmediatamente a la expansión de este tipo de pesca en los mares y oceaños del mundo donde se practica actualmente, y para que se comprometan a evitar que esas operaciones se extiendan a las zonas de altamar de otras regiones oceánicas, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 44/225;
4. **ACOGE CON AGRADO** el compromiso de algunas naciones que practican la pesca lejos de sus costas de aplicar la Resolución 44/225, lo que ha quedado de manifiesto por las medidas que han adoptado al respecto;
5. **REITERA** su compromiso a promover el desarrollo y la utilización de métodos de pesca que sean racionales desde el punto de vista ambiental y permitan la conservación y el manejo eficaces de las especies de peces objeto de pesca, garantizando al mismo tiempo la conservación y protección de otras especies marinas vivientes;
6. **HACE UN LLAMAMIENTO** a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que, en su **45**º Período de Sesiones, apoye la erradicación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, por cuanto constituye una práctica de pesca inaceptable desde el punto de vista ambiental.